



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR
NUÑEZ CARPIO, JHONY
ORCID:0000-0002-3577-4810**

**ASESOR
RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0729-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:42** horas del día **21** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

Presentada Por :
(0106181033) **NUÑEZ CARPIO JHONY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024 Del (de la) estudiante NUÑEZ CARPIO JHONY , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Dedicado con mucho amor y respeto a mis padres, por darme la vida, educación y consejos de superación para poder estar más determinado a cumplir todas mis metas propuestas.

DEDICATORIA

Para mis padres que siempre fueron mi motor de inspiración y motivación para salir adelante en los momentos más difíciles en mi etapa estudiantil.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Las etapas del proceso.....	10
2.2.1.1.3. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.1.3.1. El juez.....	11
2.2.1.1.3.2. Demandante.....	11
2.2.1.1.3.3. Demandando.....	12

2.2.1.4. La prueba.....	12
2.2.1.4.1. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.4.2. Finalidad de la prueba.....	13
2.2.1.5. Medios probatorios.....	13
2.2.1.5.1. Los documentos.....	13
2.2.1.6. Sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. partes de la sentencias.....	14
2.2.1.7. Principios aplicables en la sentencia.....	15
2.2.1.7.1. Principio de motivación.....	15
2.2.1.7.2. Principio del interés superior.....	16
2.2.1.7.3. Principio de igualdad de partes	16
2.2.1.7.4. Principio de oralidad.....	16
2.2.1.7.5. Principio de publicidad	17
2.2.1.7.6. Principio de contradicción	17
2.2.2. Bases sustantivas.....	17
2.2.2.1. Alimentos.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.1.2. Derecho alimentario.....	17
2.2.2.1.3. Características del derecho alimentario.....	18
2.2.2.1.4. Obligación alimentaria.....	19
2.2.2.1.5. Para quienes se fija la prestación alimentaria.....	20
2.3. Hipótesis.....	21
2.4. Marco conceptual.....	21
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Población y muestra.....	24

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	25
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.5. Método de análisis de datos	27
3.6. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS.....	29
V. DISCUSIÓN.....	33
V.I. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	39
ANEXOS.....	46
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	47
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°.....	49
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	75
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	82
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	94
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	122

INDICE DE RESULTADOS

TABLA 1: Calidad de sentencia de primera instancia.....	29
TABLA 2: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	31

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente asignado; es de tipo: cualitativa; nivel: exploratoria y descriptiva; diseño: no experimental, retrospectiva y transversal; los datos fueron recolectados de: un expediente judicial; la técnica empleada es: observación y análisis de contenido; el instrumento es: lista de cotejo. Los resultados son: han evidenciado que la calidad de sentencias a través de las tablas y un profundo análisis demostrando un resultado que tiene una calidad de un rango alto evidenciando que es positiva nuestra investigación y las conclusiones que se llegaron fue que dentro de mi expediente asignado se evidenciaron resultados que fueron positivas dentro de los parámetros asignados, evidenciando que el proceso único que hace énfasis a la figura jurídica que es alimentos se pudo demostrar que se dictaron en la primera y segunda instancia fueron de manera idónea, coherente, correcta y legal.

Palabra clave: Alimentos, Calidad, Motivación, Proceso Único.

ABSTRACTS

The objective of the research is: to determine the quality of first and second instance judgments on food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the assigned file; it is of type: qualitative; level: exploratory and descriptive; design: non-experimental, retrospective and transversal; the data were collected from: a court file; The technique used is: observation and content analysis; the instrument is: checklist. The results are: they have shown that the quality of sentences through the tables and a deep analysis demonstrating a result that has a quality of a high range showing that our investigation is positive and the conclusions that were reached were that within my assigned file, results were evident that were positive within the assigned parameters, showing that the unique process that emphasizes the legal figure that is food could be demonstrated that they were dictated in the first and second instance were in an appropriate, coherent, correct and legal manner.

Keyword: Food, Quality, Motivation, Unique Process.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En primer lugar, se colabora constantemente y es inevitable señalar que cuando nos referimos al termino alimentos, hace énfasis a un derecho primordial y fundamental que conlleva que tanto como niños y adolescente puedan obtener una pensión acorde a sus necesidades y garantizar un adecuado crecimiento y formación positiva para su futuro, es decir priorizando no dejarles en abandono ante una negativa por parte de los padres por no querer asumir su responsabilidad de manera pacífica. Según Baldino & Romero (2020) señalan que se debe “asegurar los alimentos necesarios para el sostenimiento de los hijos, quienes representan el potencial capital humano de la nación. Garantizar el adecuado crecimiento y formación” (p.355).

De esta manera tanto el padre como la madre tiene la obligación de brindar una pensión digna de acuerdo a sus condiciones y posibilidades en el marco de ley y criterio del juez que determinara el monto razonable y justo.

Es por ello, que debemos tener en cuenta que las pensiones de alimentos irán dirigidas para hijos por la minoría de edad, por otro lado, se encuentran aquellos hijos que siendo mayores se encuentran incapacitados para ejercer y proveerse económicamente y por ultimo aquellos que siendo mayores de edad estén cursando de manera exitosa estudios superiores.

En consecuencia, el problema surge a través del incumplimiento que afecta a muchos niños como adolescentes, según Daga, Guerrero, Morales, & Mantari (2024) en una colaboración para un artículo señalan que “El incumplimiento de la pensión de alimentos tiene un impacto negativo en la protección de la infancia, incrementando el riesgo de malnutrición e inseguridad alimentaria. Las relaciones familiares y la confianza en el sistema de justicia” (p.254).

Ahora bien, debemos tener en cuenta que si en caso no cumplen con la pensión de alimentos es decir si hay sentencia y no se cumple con tal monto, esto repercutirá a un delito en el que se llevará un proceso penal de omisión a la asistencia familiar en el que como consecuencia será una pena de cárcel.

Así mismo es bueno también resaltar la importancia de tomar en cuenta el ámbito jurisdiccional o mejor dicho la actividad que estos desempeñan dado que estos tienen un papel principal durante el proceso debido a las labores que estos desempeñan puesto que otro de los problemas que surgen ante un proceso de alimentos es la demora que este tiene para que se pueda emitir sentencia a favor del niño como adolescente. Para ello debemos recordar si un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en el ámbito nacional.

Consecuentemente a ello, el claro ejemplo o más común se podría hallar es la carga procesal. Según, Camacho (2015) señala que: “La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expediente; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década” (p.1). También debemos resaltar la demora que este tiene para resolver un conflicto jurídico, que en muchas ocasiones se tardan muchos años y también la poca eficiencia a la hora de emitir sentencias en las que no se adecuan a los que señala la ley.

En la misma línea nuestras autoridades judiciales en la mayoría de los casos que llevan no encaminan justicia ya sea por la poca criterio racional y argumentos sólidos a la hora de emitir una sentencia, como también la justificación que tienen con la carga procesal que hace que los casos sean eternos, dando como resultado la poca confianza que tiene la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales para resolver un caso.

Reiteramos que nuestra concentración o el análisis que se enfocara este presente trabajo, es la actividad jurisdiccional, pero para ser más precisos en las resoluciones o sentencias que el juez emite para comprobar si el caso resuelto es conforme al debido proceso y ley.

De esta manera esto motiva su estudio porque a través de ello podemos demostrar a la población que el caso que resolvieron si se efectuó de manera correcta y puedan volver a confiar en un poder judicial que si administra justicia. Por ultimo resaltar que el presente trabajo se usó el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, lo que se evidencia en el problema de investigación.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación, se justifica a nivel teórico, ya que la base legal está diseñada para mostrar que lo que se determinara en un proceso único, este estudio será muy útil ya que va a proporcionar mecanismo en el que la legislación permitirá que las partes se refieran o presenten sus pretensiones a un juicio justo en la ejecución correcta y conforme a ley. Asimismo, se justifica con el fin de contribuir y dar soluciones a aspectos problemáticos que conlleva un proceso único de alimentos y será muy útil como información para poder impulsar la investigación referido a los alimentos y las necesidades que tiene un niño o adolescente.

Esta investigación será muy útil y productivo, para que se siga investigando con la intención de brindar mejores resultados, del mismo modo esto beneficiara a toda persona o ciudadano debido a que hoy en día la población peruana con el tiempo ha demostrado su total rechazo, desconfianza y descontento ante el poder judicial o mejor dicho ante el ente que representa y administra justicia dado que se vuelve muy cotidiano que un proceso único de alimentos que se supone que debería ser rápido o buscar celeridad. Sin embargo, es todo lo contrario que a menudo toma años en resolverlo, además de ello, con este expediente se podrá demostrar que resultado y si la sentencia y decisión por parte de las autoridades fue coherente, razonable y legalmente en el que no habrá excusa para señalar lo contrario después de mostrar los resultados que dieron en nuestros análisis.

En consecuencia, durante la investigación también se determinará y se profundizará toda duda de que se puede tener con respecto al proceso único de alimentos en el que se profundiza y se aclararán conceptos básicos pero importantes que conlleva este tipo de proceso. Asimismo, aquellos criterios fijados e interpretativos de ley que

tienen los jueces puesto que se supone que actúan conforme a una decisión justo, con hechos y de derecho.

Por último, las expectativas que tengo en este proyecto es poder concluir de manera satisfactoria la investigación con el objetivo o la finalidad de que no exista dudas por parte de los espectadores o leyentes a la hora de leer mi proyecto de investigación.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Serrano (2023) en su tesis titulada de maestría de la Universidad de Concepción Ecuador titulada “El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: Un análisis desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano y del derecho internacional privado, y el desafío que representa y sus posibles soluciones”, tuvo como objetivo determinar desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el derecho internacional privado, y el desafío que representa y sus posibles soluciones. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra probabilístico. Concluye el desconocimiento de la ubicación de la persona a la que se desea cobrar alimentos en el exterior es un problema que enfrentan los administradores de justicia y que puede dificultar el proceso del cobro de pensiones alimenticias dado que es este problema surgirá debido a la falta de herramientas y recursos para localizar a las personas en el extranjero. Aunque existen convenios internacionales que permiten la cooperación entre países para la ejecución de resoluciones de alimentos, estos convenios no siempre son efectivos.

Días (2021) en sus tesis titulada de maestria de la Universidad de Chimborazo de Concepción Ecuador titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, tuvo como objetivo Analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas, y adolescentes. La metodología utilizada fue cualitativa debido a que se realizara un análisis doctrinal y jurisprudencial, basados en una población conformada por jueces y abogados de libre ejercicio. Concluye que debemos reconocer que el derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, etc. Y para que se logre ello debemos tomar en cuenta una relación a una protección integral, a mando de tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad.

Sangurima (2023) en su tesis titulada de la universidad de Cuenca de concepción Ecuador titulada “La fijación de la pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficiarios del derecho de alimentos” tuvo como objetivo es analizar si el derecho de alimentos se manifiesta de manera correcta a través de la pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes en los casos de existir varios beneficiarios, y determinar el rol que desempeña la figura de los obligados subsidiarios al momento de contribuir a garantizar de forma adecuada. La metodología utilizada fue mixta, es decir cuantitativa y cualitativa basado en una muestra de 35 personas. Concluye manifestando la tabla de fijación de pensiones alimenticias mínimas constituye un mecanismo óptimo y congruente para el establecimiento del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes de tal forma que desde su implementación ha contribuido a evitar la vulneración del derecho de alimentos y ha impuesto mínimos que deben ser observados por los administradores de justicia al momento de fijar la cuantía de la misma.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Chuquimia (2023) en sus tesis titulada de la universidad José Carlos Mariátegui de concepción Moquegua titulada “Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago de la Demuna del Municipio Distrital. Desaguadero – 2022” tuvo como objetivo determinar las causas que ocasionan el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la DEMUNA del Municipio Distrital Desaguadero en el año 2022. La metodología utilizada fue cualitativa basado en una muestra de 38 expedientes. Concluye que las causas que generan un incumplimiento de pago en la Demuna del distrito de Desaguadero de la Provincia de Chucuito, del departamento de Puno es por falta de trabajo, por decisión propia y la enfermedad grave del alimentante.

Gallardo (2023) en su tesis titulada de la Universidad Señor de Sipán de concepción Pimentel titulada “Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación” tuvo como objetivo Determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior

del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021. La metodología utilizada fue cualitativa basado en una muestra de 5 abogados. Concluye que uno de los problemas más comunes o surgen a través de estos procesos son aquellos retrasos en la atención de escritos, carga procesal alta en el juzgado, falta de conocimiento y/o información del demandante y demandado, falta de valorización económica de las necesidades del alimentista, no poder demostrar la solvencia económica de demandados que no cuenta con trabajo estable, dificultades de acceso a los sistemas virtuales, desarticulación de organismos financieros con los juzgados, prevalencia de la capacidad económica del deudor e insuficiente aplicación del principio de celeridad procesal.

Montalvo (2020) en su tesis titulada de la Universidad Andina de Cusco de concepción Puerto Maldonado titulada “Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, tuvo como objetivo analizar las razones que justifican la necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. La metodología utilizada fue cualitativa basado en un análisis documental. Concluye que, para fijar alimentos, la manutención de los hijos la pensión que se determina de acuerdo a ley; regulado en base a dos presupuestos, se pondera por un lado se toma en cuenta la capacidad económica del padre o madre, es decir del obligado.

Torres (2021) en su tesis titulada de la Universidad Privada Antenor Orrego de concepción Trujillo titulada “La Rendición de Cuentas de la Pensión Alimenticia: Análisis y Prospectivas a la Luz del Principio de Interés Superior del Niño y el Derecho Comparado”, tuvo como objetivo determinar Identificar los lineamientos jurídicos determinantes para la regulación normativa de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico peruano. La metodología utilizada fue cualitativa basado en una muestra de tres jueces, tres catedráticos y cincuenta padres. Concluye que, el Principio de Interés Superior del Niño no sólo sirve como fuente de interpretación o integración del Derecho Positivo, sino, además como fuente generadora de nuevas normas jurídicas que incidan en una adecuada regulación de conductas a favor de los derechos de los menores, constituye en un lineamiento jurídico determinante para la regulación normativa de la rendición de

cuentas de la pensión alimenticia.

2.1.3. Antecedentes locales

Aguilar (2022) en su tesis titulada de la Universidad Católica Los Angeles De Chimbote de concepción Ayacucho que lleva por título “Calidad de sentencias, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°00770-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga.2022”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología utilizada fue cualitativa basado en una muestra de un expediente judicial. Concluye que, los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el estudio, en el que se evidencia que tales sentencias de primera y segunda instancia en materia de aumento de pensión alimenticio, fueron de rango muy alta y muy alta de tal manera que fueron coherente y concerniente a la ley es por ello que la decisión tomado por el juez fue correcta y justa.

Paredes (2024) en sus tesis titulada “Calidad de sentencias sobre alimentos, expediente N° 01408-2022-0-3301-JP-FC-04; Distrito Judicial De Puente Piedra-Ventanilla”, tuvo como objetivo determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. La metodología utilizada fue cualitativa basado en una muestra de un expediente judicial. Concluye se aprecia que atreves de la lista de cotejo se pudo realizar un análisis muy profundo teniendo como base la normatividad, doctrina y jurisprudencia, en relación de los hechos, lo que permitió que el magistrado emita una decisión coherente y justa, en beneficio de un menor de edad, teniéndose en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y la normatividad.

Lliuya (2021) en su tesis titulada de la Universidad César Vallejo de concepción Huaraz que lleva por título “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Huaraz, 2020”, tuvo como objetivo determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso respecto a la

obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional. La metodología utilizada fue cualitativa basado en una muestra a seis abogados especializados. Concluye que, se determinó que el límite legal de la pensión alimenticia no es preciso respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional. Debido a que la norma en su artículo 424 del Código civil, dejando a la valoración e interpretación abierta de los operadores jurídicos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales.

2.2.1.1. Proceso Único.

2.2.1.1.1. Concepto.

En primer lugar, antes de entrar de lleno a lo que es un proceso único, debemos entender que llamamos proceso y es que cuando las partes no pueden ponerse de acuerdo o no saben cómo actuar para que la otra parte puedan darte lo que tu consideras justo, es ahí donde surge el conflicto y se resalta el proceso civil debido que será un medio pacifico en el que se debatirá las posturas de ambas partes y es el juez que en representación del poder judicial entidad que se encargará de administrar justicia pondrá fin al conflicto mediante una sentencia. Asimismo, Ovalle (2016) en su opinión considera que “es la solución imparcial, a cargo de un organo de autoridad del estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio estado y de la fuerza de ley” (p.29). De esta manera cualquier persona que considera que se le ha vulnerado algún derecho o se sienta perjudicado, esta persona puede asomarse al poder judicial.

Con lo dicho anteriormente, podemos señalar que el proceso único a diferencia de otros procesos, este tipo de proceso busca o se caracteriza por la celeridad en el que el proceso no será tedioso con el objetivo de favorecer al niño, niña y adolescente para que puedan obtener una pensión según las necesidades que puedan tener.

En opinión de Huanca (2020) en su artículo señala que “El proceso único, hace referencia a que es un proceso para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único

en el que caracteriza celeridad y eficacia” (p.3).

Por otro lado, Maguiña (2023) en su opinión presentado por un artículo determina que este tipo de proceso único se halla en una similitud en el proceso sumarísimo del código procesal civil dado a que es una adecuación a este ya que estará vinculados a los niños y adolescentes. En consecuencia este tipo de proceso es único debido a que hace énfasis a que su principal característica radica en su celeridad y rápidos procesal para poder resolver de manera inmediata debido a que la prioridad son los menores y no pueden pasar días sin que ellos reciban alimentos.

2.2.1.2. Las etapas del proceso.

2.2.1.2.1. Postulatoria.

En opinión de Monroy (2015) a través de su artículo señala que “etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso” (p.22).

De esta manera podemos entonces confirmar que la primera etapa se considera fundamental debido a que es el acto inicial para iniciar el proceso que será mediante una demanda y se resolverá mediante un auto admisorio si la demanda cumple con los requisitos de ley y si es así será admitida, para que después el demandado pueda contentar aquella demanda.

2.2.1.2.2. Probatoria.

En opinión de Salas (2021) a través de su artículo manifiesta que “responde a la necesidad de arribar a la máxima aproximación de certeza de las premisas planteadas por las partes puesto que un medio de prueba es necesario para resolver el conflicto y para ello las partes deben impulsar las pruebas” (p.231).

En esta etapa es relevante debido a que se presentará los medios probatorios que desees aportar y que has incorporando en tu demanda tanto como el demandante o demandado y será el juez quien determine que medios probatorios y se valorará si se admite o no las pruebas presentadas.

2.2.1.2.3. Decisoria

En esta etapa que sería la tercera en el que se evaluarían los hechos y medios probatorios presentados por las partes, dieron como resultado una decisión es decir,

es como su propio nombre lo indica, es la desición en el que el juez escuchando a las partes tanto como demandante y demandado tomara la desición y determinara si la demanda es fundada o infundada dando asi fin a este proceso iniciado por parte del demandante.

2.2.1.2.4. Impugnatoria

La etapa impugnatoria, que seria la cuarta etapa hace referencia a que cuando ya hubo sentencia en el que el juez ya determino su desición si la demanda fue fundada o infundada y si en caso no estas de acuerdo puede impugnar tal desición del juez es decir podemos apelar la sentencia dado que debemos recordar que en el Perú existe doble instancia.

2.2.1.3. Los sujetos procesales.

Los sujetos que podemos encontrar dentro del proceso unico son los siguientes:

2.2.1.3.1. El juez.

De una manera apropiada conceptualizaremos lo que vendría hacer este sujeto procesal que vendría hacer el que poner el orden y toma la última desición dentro del proceso, Según Colmenares (2012) conceptualiza de que cuando se refiere a un juez se “entiende por Estado Social de Derecho y de Justicia, debe partir de la humanización del derecho del punto de vista de la dignidad humana, teniendo claro que juzga para justiciables, estos justiciables tienen el deber de cumplir sus responsabilidades sociales” (p.72). De dicho comentario por parte del autor debo señalar lo siguiente, el juez es el enterepresentativo del poder judicial por la cual tiene la potestad de administrar justicia en materia penal, su rol es muy importante debido que él es el encargado de dar inicio al proceso, de dirigir de manera legal e imparcial y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales asuntos de controversia jurídica.

Debemos también tener en cuenta que los jueces competentes respecto a un proceso único es el juez de paz letrado y también los jueces de familia.

2.2.1.3.2. Demandante.

Según Devis (2020) en su libro comento que “El demandante es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante; demandado es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o

frente a quien se formulan” (p.310).

En consecuencia, podemos señalar que, para iniciar un proceso, lo que se requerirá es que el demandante inicie con la pretensión es decir inicia mediante una demanda, lo cual es un acto postulación en el que se ejerce el derecho de acción y con ello, dará inicio al proceso único de alimentos en el que el juez si está bien redactada y conforme a ley se admitirá la demanda en el que se le notificara al demandado esperando su contestación.

2.2.1.3.3. Demandado.

La parte demandada aquel sujeto al que se le demanda por supuestamente vulnerado algún derecho fundamental del demandante es decir el demandado tendrá el derecho de defenderse, es decir responder la demanda y así contrarrestar con hechos y pruebas que todo lo que se le acude es falso y con el fin de que en la sentencia emitida por un juez su veredicto sea infundada. En la misma línea Mora (2015) en su artículo publicado manifiesta que “Al contestar la demanda, el demandado tiene la posibilidad de impugnar el auto admisorio de la demanda. Se pueden proponer excepciones previas las que técnicamente no son excepciones, sino que son mecanismos de saneamiento” (p.125). Es bueno también añadir que en ejercicio a la defensa el demandado tiene la facultad de no solo responder si no también, para demandar en reconvención es decir formulará una nueva pretensión en el que constituirá una contra-demanda.

2.2.1.3.4. Abogado

Otro que consideramos como sujeto procesal pertinente y que actúa en el proceso para que se pueda respetar el debido proceso, en términos sencillo hablar del abogado es aquel sujeto en el que es conocedor de la ley en el que su principal función de poder contar con un defensor legal es que te tendrá informado y asumirá con mucha responsabilidad y ética tu caso con el fin de ejercer una buena actuación en la defensa del demandante o demandando según los intereses que estos tienen.

2.2.1.4. La prueba

Este acto procesal se configura muy esencial en todos los sentidos debido a que en toda demanda lo que uno sustenta debe estar acompañado de pruebas que ameriten verdad en lo que uno señala, en otras palabras, tienes que convencer al juez

de lo que tú dices es verdad y eso no pasara solo con la versión de tu postura debido a que entraríamos en el debate de la palabra del demandante y del demandando, con lo que dificultaría el trabajo del juez a quien darle la razón. Según Ovalle (2016) en su libro da un breve define la prueba como “La prueba es la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso” (p.332).

De esta manera podemos confirmar que la prueba es toda verificación o toda confirmación de las afirmaciones del hecho expresada por parte del demandante y demandado.

2.2.1.4.1. Objeto de la prueba.

El objeto de la prueba servirá como un medio para acreditar un hecho desconocido o poco claro. Por ende, se debe entender que si no fuera por la prueba nunca se podría llegar a esclarecer una situación en la cual el demandante tiene una versión de los hechos y la otra parte que es la demandada una versión diferente, pero gracias a la prueba podemos determinar quién tiene la razón, con el objetivo de esclarecer los hechos.

2.2.1.4.2. Fines.

Para una mejor definición, Según Flores (2016) en su libro, el autor resalta que esta figura jurídica conlleva a que “la prueba tiene como finalidad formar convicción en el Juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo como referencia las pruebas” (p.428).

De esta manera coincidimos que el fin o los fines que pueda tener un medio probatorio en el proceso único de alimentos es generar convicción y certeza con lo que uno prueba con el fin de que te puedan dar la razón, en decir el juez mediante una sentencia pueda declarar fundada la demanda.

2.2.1.5. Los medios probatorios.

2.2.1.5.1. La prueba documental.

Cuando se habla de la prueba documental hará referencia a aquellos documentos tradicionales, las grabaciones fonográficas y video gráficas, el documento informático, las fotografías, croquis, plano y similares, las copias, los informes

periciales.

Por otro lado, en la misma línea Taruffo (2018) en su libro define este medio de prueba como “entendida como medio de prueba puede ser constituida por cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, reproducciones, documento, los cuales proporcionen informaciones útiles para establecer la verdad o la falsedad de un enunciado factual” (p.26).

En consecuencia, de dicho comentario, podemos confirmar entonces es todo medio que ayudará y dará certeza a lo que uno quiere probar con aquellos documentos en el que refleja las pretensiones planteadas en la demanda.

2.2.1.6. La sentencia.

2.2.1.6.1. Concepto.

Según palabras del autor de Jiménez (2020) añade que “Las sentencias son resoluciones judiciales mediante las cuales el juez pone fin a la instancia o al proceso contencioso o no contencioso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida o declarando el derecho de las partes” (p.63).

De dicho comentario por parte del autor, podemos añadir también que esta resolución es muy relevante y muy importante debido a que cuando se emite una sentencia por parte del juez se finalizará la decisión para ello el juez debió tomar la decisión con objetividad, coherencia y conforme a ley. Dicho esto, al escuchar a las partes pondrá fin al conflicto dando fundada la demanda es decir dándole la razón al demandante o infundada la demanda haciendo que el demandado tenga la razón. A continuación, veremos las partes de la sentencia en el que se detallara que función o a que aluce estas partes de la sentencia.

2.2.1.6.2. Parte expositiva o declarativa.

La primera parte que contiene la sentencia viene a hacer como la parte introductoria en el que resaltara los hechos o pretensiones de las partes. Según el autor Jiménez (2020) interpreta esta parte como “La parte expositiva o declarativa se describen los hechos y pretensiones de las partes” (p.63).

En consecuencia, diríamos que esta parte reflejara las pretensiones del demandante como el demandado y el objeto del proceso que dio inicio al proceso

único de alimentos.

2.2.1.6.3. Parte Considerativa.

Luego de la primera parte, continua la segunda parte que vendría hacer la considerativa refleja toda motivación y fundamentos de ley y derecho que el juez adopta para sustentar su decisión. En palabras del autor Rioja (2017) en el que define esta parte de la sentencia como “La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso” (p.17).

En consecuencia, podemos afirmar entonces que esta parte resaltara o se va a demostrar los puntos más relevantes basado en los hechos probados y conforme a ley según lo demostrado en el proceso. Es decir, el juez se basará en las normas, artículos o jurisprudencia que sean pertinentes que servirán para resolver las pretensiones propuestas de las partes involucradas en el proceso.

2.2.1.6.4. Parte Resolutiva.

Por ultimo encontramos la parte resolutiva que, como su propio nombre lo indica pondrá fin al conflicto mediante una sentencia emitida por parte del juez competente. Según Cavani (2017) en su artículo define señalando que es una “resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Sobre la pretensión formulada en la demanda esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada” (p.119).

En consecuencia, se va a determinar el final de la sentencia en la cual se justificará con argumentos sólidos, coherente y conforme a ley en donde el juez menciona sus fundamentos en la que se basa su decisión que dará fundada o infundada la pretensión.

2.2.1.7. Principios aplicables en la sentencia.

2.2.1.7.1. Principio de motivación.

Este principio hace referencia fundamentalmente para motivar algún pedido. Según Pérez (2012) hace resaltar que “resguardan una debida motivación, desde el punto de vista tanto lo de racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido sea o no favorable es producto de un razonamiento

correcto” (p.2). Por lo tanto, diríamos que el principio hace énfasis, a que toda demanda o pretensiones debe tener una motivación fuerte y referente a la ley, por ende, la demanda que uno presenta debe ser motivada con argumentos suficientes para que sea admitida la pretensión principal

2.2.1.7.2. Principio del interés superior.

En palabras del autor Pineda (2023) en su reciente artículo señala que este principio busca garantizar todo el “bienestar físico, emocional y psicológico de los niños. Se basa en la premisa de que las decisiones y acciones que afectan a los niños deben priorizar su desarrollo y felicidad, incluso si esto significa tomar medidas que puedan ser desfavorables para otras personas, sobre todo adultas” (p.4).

Este principio hace énfasis y primordialmente a que el menor de edad no puede quedar abandonado sino más bien el deudor tiene la obligación de cumplir con los alimentos y sus necesidades básicas para vivir.

2.2.1.7.3. Principio de igualdad de partes.

Este principio hace referencia a la igualdad. Según Calderón (2011) sostiene que “Se construye el principio de igualdad en el proceso pues, las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso, disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, de impugnación y de prueba”. (p.67).

De dicho comentario, enfoca a que las partes donde se encuentran la fiscalía y la defensa se debe mostrar durante el proceso un equilibrio en la cual ambas partes se encuentren en las mismas condiciones para poder cumplir su función, debido a que si no se cumple este principio el proceso no puede continuar.

2.2.1.7.4. Principio de oralidad.

En opinión del autor Calderón (2021) indica que en una “audiencia se llevara a cabo un debate contradictorio, así como también se presentarán ante el proceso los medios de prueba, todo ellos serán desarrollados de forma oral, pues este es el medio más idóneo y natural de la comunicación humana” (p.61).

Por ende, este principio es fundamental puesto que es obligatorio que las partes estén preparadas para poder presentar sus alegatos, medios probatorios de forma oral con el objetivo de que sean concisos, objetivos, no lean y sobre todo coherente lo que se pretende acusar o defender.

2.2.1.7.5. Principio de publicidad.

Lo que podemos resaltar en este principio es que hace referencia a que en los juicios puedan ser conocidos más allá del círculo de personas presentes en los mismos, pudiendo tener así una proyección general. Por lo que tenemos que tener en cuenta que esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia del público y de los medios de comunicación.

2.2.1.7.6. Principio de contradicción.

Robles (2018) determina que “Se hace evidente en cada una de las audiencias del sistema acusatorio adversaria. El principio de contradicción se manifiesta en la oposición de argumentos que presentan las partes sobre las diversas cuestiones tratadas en las actuaciones procesales” (p.33).

De dicho comentario, entonces podemos determinar que este principio será importante para que se pueda determinar en un debate en el cual los sujetos que participaran son el demandante y el demandado con sus respectivos abogados podrán contra argumentarse en el debate oral con el objetivo de que pueda uno contradecirse con sus alegatos o pruebas presentadas durante el proceso.

2.2.2. Bases sustantivas.

2.2.2.1. Alimentos.

2.2.2.1.1. Concepto

Cuando hablamos de alimentos podríamos sencillamente conceptualizarlo como toda sustancia que será asimilada por nuestro organismo, con el propósito de mantener nuestras funciones vitales, es decir se asocia a la comida, sustento para su existencia, debido a que sin alimentos el ser humano puede recaer a una desnutrición. Sin embargo, cuando engloba al mundo del derecho, especialmente a las normas de nuestro código civil, esta figura representa más que eso debido a que no solo serán sustancias sino más bien para todo niño, niña o adolescente pueda subsistir se requiere factores: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros.

2.2.2.1.2. Derecho alimentario

Para lograr una mejor definición a esta figura, el autor Pineda (2023) en su artículo define el derecho alimentario como “Un derecho fundamental, el derecho alimentario por tanto se encuentra asociada a la satisfacción de necesidades inherentes a la condición humana, las que necesitan ser satisfechas para alcanzar la plenitud del desarrollo humano, los proyectos de vida de cada persona” (p.3).

Entonces podemos coincidir que además de ser un derecho fundamental también es un derecho humano en el que tiene la particularidad de que una persona que se le denominada como acreedor alimentista tenga la facultad de poder exigir a la otra parte que sería el deudor alimentario lo necesario para vivir según los comodidades y satisfacción y esto se dará a cabo siempre y cuando tenga un parentesco consanguíneo en relación al padre y a la madre.

2.2.2.1.3. Características del derecho alimentario

De la característica del derecho alimentario señalaremos a continuación las más resaltantes:

2.2.2.1.3.1. Personalísimo.

En opinión del autor Celis (2020) conceptualiza esta característica señalando que “se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es intuito personae, no se transmite a los herederos” (p.116).

En esta línea debemos considerar que el derecho alimentario es inherente y será estrictamente personal ya que estará garantizado a la subsistencia del alimentista es decir el alimentista no puede quedar solo sin cuidado de una pensión.

2.2.2.1.3.2. Intransmisible.

En opinión del autor Celis (2020) explica que “Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos intervivos, al ser una obligación intuito persone. Este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación” (p.116).

En esta línea se puede añadir entonces que esta medida es personal es decir no se podrá transferir a otra persona y la única forma en que se podría extinguir la obligación de prestar alimentos es la muerte.

2.2.2.1.3.3. Irrenunciable.

En opinión del autor Rodríguez (2018) en su libro caracteriza que “Es irrenunciable en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos” (p.15).

En esta línea podemos entonces decir que el derecho de los alimentos es irrenunciable debido a que desde que nace el menor ya estás obligado y serás responsable de su vida y sus necesidades que este tenga.

2.2.2.1.3.4. Reciproca.

En opinión del autor Celis (2020) define esta característica señalando que “Es mutua o bilateral, en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir” (p.116). En consecuencia, esta característica refleja que el beneficio será mutuo debido al vínculo que se comparte entre sí, es decir quien hoy percibe alimentos, mañana puede dar de quien recibió la resistencia.

2.2.2.1.3.5. Imprescriptible.

Hace referencia que la pensión de alimentos no es estática o se paraliza con el mismo monto, sino más bien se renueva constantemente a medida de las nuevas necesidades que se van presentado según las necesidades que el alimentista tenga.

2.2.2.1.3.6. Incompensable

Según Celis (2020) en su libro explica que esta característica se define que “Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario” (p.118).

2.2.2.1.3.7. Extinguible.

En esta característica, hace referencia a que el obligado de dar la pensión alimentaria, pueda extinguirse tal relación alimentaria se extinguirá debido a la muerte del obligado.

2.2.2.1.4. Obligación alimentaria.

En opinión de los autores Carretta & Greeven (2021) en su libro explican que

“El derecho de alimentos y la obligación alimenticia nace cuando se genera el acto o hecho que le sirve de causa. Esto puede ocurrir en virtud de alguna de las formas que el ordenamiento jurídico establece para este efecto” (p.76).

De esta manera podemos decir que esto nace desde el nacimiento, reconocimiento voluntario de los progenitores del tal hijo o incluso mediante un acuerdo extrajudicial siempre y cuando los alimentos son voluntarios por parte del obligado.

2.2.2.1.5. Para quienes se fija la prestación alimentaria.

2.2.2.1.5.1. Acreedores alimentarios menores de edad.

Según Torres (2016) en su opinión señala que “En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, considerando los rubros que ya se mencionó” (p.25).

En consecuencia, debemos tener en cuenta que el obligado nace con la obligación desde que firma que es el padre de menor y lo que se discutirá son las necesidades económica que tendrá que afrontar el obligado al menor de edad y para ello debemos recordar que para tal situación esta figura jurídica que es el derecho a una pensión digna que refleja los alimentos es decir este menor de edad debe tener un sustento de calidad de vida que se reflejara mediante habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño etc.

2.2.2.1.5.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.

En opinión del autor Torres (2016) en su libro explica y lo conceptualiza señalando que en este caso “No hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe un estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer” (p.25).

En consecuencia, a diferencia de un menor de edad en el que el obligado necesariamente obligado a dar una pensión digna, en esta situación podría ser diferente debido a que la ley señala que se extingue la pensión de alimentos cuando

el adolescente cumpla la mayoría de edad. Sin embargo, la ley también hace énfasis de que el adolescente puede demandar al obligado que siga ejerciendo pensión, pero debes esta vez tu demostrar que cursas una carrera universitaria de manera exitosa hasta que puedas culminar con tu carrera exitosa.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial Del Santa, ambas de calidad alta.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. En termino sencillos. Según Barba (2021) señala que “motiva a la competitividad facilitando mediante un enfoque integral, idear a la organización como el conjunto interrelacionado de procesos cuya finalidad primordial, aunque no única, es alcanzar la satisfacción del cliente” (p.3). De esta manera diremos que es un conjunto de propiedades o características que tienen el fin de satisfacer las necesidades para las personas interesadas

Sentencia de calidad de rango muy alta

Cuando se habla de sentencia proviene de un expediente en palabras de la autora Josefina (2018) explica que “una de las características principales del expediente en tanto objeto, esa que le imprime precisamente un sello distintivo, es el hecho de estar construido a partir de una técnica fundamental: la escritura” (p.4). Por ende, hará referencia que se analiza la sentencia en el que se identificará sus propiedad y valor obtenida, si se considera de un rango alto, este reflejará entonces que será una sentencia ideal que propone el estudio, es decir todo correcto conforme a ley.

Sentencia de calidad de rango alta

Cuando se habla de sentencia debes recordar que proviene de un expediente para ello, para que se obtenga un rango alto se analizara la sentencia en el que se analiza el valor y propiedades y si en caso cumple con todos los requisitos será una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

En esta figura hace referencia que la sentencia será analizada con propiedades y su valor refleja que las propiedades y valor reflejará entre un mínimo y un máximo en el que dará resultado una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

A diferencias de las otras sentencias en el que tenían una calidad ideal o muy buena en esta ocasión la calidad de rango baja reflejara que la sentencia analizada no cumple con las propiedades y valor obtenido en el que resaltara que es una sentencia no ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Por ultimo encontramos el rango más bajo es decir este refleja a una sentencia no ideal debido a que el valor obtenido y sus propiedades de la sentencia analizada se ah obtenida insatisfacción debido a los resultados de la sentencia. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Exploratoria: Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Según Ramos (2020) explica que “se puede utilizar tanto el método cualitativo, como cuantitativo. En el alcance exploratorio, la investigación es aplicada en fenómenos que no se han investigado previamente y se tiene el interés de examinar sus características” (p.2). De dicho comentario podemos decir que se evidencio en varios aspectos de la investigación como en la búsqueda de examinar tales características de algo novedoso.

Nivel descriptivo. Se efectúa para describir sus componentes principales. Ramos (2020) lo describe como “ya se conocen las características del fenómeno, en este alcance es posible, pero no obligatorio, plantear una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno del estudio.

Por ende, en términos sencillos podríamos entonces señalar que será aquel fenómeno que será sometido a un examen intenso, en el que se resaltará la utilización permanentemente de las bases teóricas para facilitar la identificación de las características y arribar la determinación de la variable. En el presente trabajo se evidencio la selección de unidad de análisis que sería nuestro expediente judicial, la metodología y en la recolección y análisis de datos establecidos en el instrumento de manera que este direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia.

3.1.2. Tipo de la investigación

Cualitativa. Este tipo de investigación se debe indicar que resaltara en que sus características de las variables y fenómenos con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos. En consecuencia, este presente trabajo de investigación de es de tipo

cualitativa es decir se obtendrá un recojo y análisis intenso de las bases teóricas procesales y sustantivas.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: Vendría hacer aquel diseño que se basa fundamentalmente en la observación de aquel fenómeno en estudio se basa en categorías en el que resaltarán aquellos conceptos, variables, sucesos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador también se le conoce como hechos y variables que ya ocurrieron.

Transversal: Este tipo de diseño hace énfasis a que el estudio por el cual se mide una sola vez la o las variables; es decir se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento dado, sin pretender evaluar la evolución de sus unidades.

Retrospectiva: Por último tenemos este diseño en donde el autor Pavón (2010) explica que es el “estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar” (p.4).

De dicho comentario debemos entonces resaltar que, en el presente estudio, no experimental ya que no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron a la sentencia, es transversal puesto que se evidenció la recolección de datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio y por último es retrospectiva, ya que se trabaja con sentencias por que pertenecen en un contexto pasado.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

Esto hace énfasis a que recaerá la obtención de información es decir precisar, a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener información.

Por ende, el presente trabajo, la unidad de análisis con el que se trabajará será un expediente, criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: proceso único, con interacción de ambas partes, con aplicación del

principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico: Dado que trabajaremos con un expediente, por tal razón no utilizaremos la ley del azar y mucho menos el cálculo probabilístico. Por lo tanto, este tipo de muestreo resaltara más que todo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental

3.3. Definición y operacionalización de variable

Podemos definir que es aquella característica que se puede medir en la población o fenómeno que se está estudiando. En opinión de Oyola (2021) “La variable es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación” (p.1).

Por ende, debemos entonces sostener que en el presente trabajo tiene una sola variable conocida como univariado, y esta variable fue: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Debemos reiterar que la calidad es un conjunto de propiedades y características de un producto con el fin de satisfacer las necesidades dadas.

Operacionalización. En las mismas linera en opinión de Oyola (2021) determina que “es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial es la descripción precisa del objeto bajo observación la variable” (p.2). Por lo tanto, En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección dedatos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo,doctrinario y jurisprudencial.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Para dar un mejor concepto. Según Hernández & Duana Avila (2020) conceptualiza “las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación” (p.52). Por ende, es aquel instrumento

fundamental y será eficaz puesto que servirá de ayuda para lograr y buscar solución a los objetivos propuestos.

Observación: Dentro de lo importante que es la observación, el autor Pavón (2010) determina que “Estudio en el cual el investigador sólo puede describir o medir el fenómeno estudiado; por tanto, no puede modificar a voluntad propia ninguno de los factores que intervienen en el proceso” (p.11).

Análisis contenido: Para poder comprender mejor lo que es el análisis, en palabras del autor Ruiz (2021) manifiesta que “examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen” (p.2).

Instrumento: En opinión de Hernández & Duana Avila (2020) Conceptualiza que sera aquel “Todo instrumento utilizado en la recolección de datos en una investigación científica debe ser confiable, objetivo y que tenga validez, si alguno de estos elementos no se cumple el instrumento no será útil y los resultados obtenidos no serán legítimos” (p.52). De esta manera el instrumento que se utilizara debe ser objetiva, con validez y sobre todo servible, es decir que sea de ayuda para poder lograr los fines que se propusieron al iniciar el presente trabajo.

Lista de cotejo: En opinión de Gonzales (2020) conceptualiza que “es un instrumento que contiene enunciados específicos de evaluación, en los que se marca la presencia o ausencia de éstos con apoyo de una escala dicotómica. Es considerada como un instrumento de la evaluación diagnóstica, por su carácter formativo y continuo” (p.54).

Por lo tanto, En la presente investigación, se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados.

Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al reglamento de integridad científica de la investigación actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Hace énfasis a que nuestra investigación de “calidad de sentencias de proceso único” resaltara el respeto y protección de aquellas personas intervinientes involucrados en el proceso mediante iniciales o numerados.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** Nuestro trabajo de investigación hace énfasis a analizar la calidad de sentencias referente al proceso único de alimentos, por ende, no aplica este principio.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** En este trabajo de investigación no se obtuvo participantes, por ende, no se aplica este principio.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** Este trabajo está orientado a cumplir con los principios éticos dando como resultado que en esta investigación se respetara las fuentes de información y lo que ahí se describe.
- e. **Integridad y honestidad:** En este presente trabajo se asumió el compromiso en que la investigación cumpla con objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión.

- f. **Justicia:** Este trabajo de investigación en el que se incorporó toda la información relevante y necesaria, se realizó respetando los principios y lineamientos de la universidad, en el que a través de los resultados resalta un juicio razonable en el que permite expresar con justicia la veracidad de la información.
- g. **Consentimiento informado:** Toda información que se incorporó se basó en dos sentencias de primera y segunda instancia en la que debemos resaltar que no se identifica las partes procesales que fueron protagonistas en este tipo de proceso, pues así se busca proteger su identidad y su privacidad es por ello que se les resalta en la investigación solo con sus iniciales

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 08]	[09- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
										[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	baja								
						X	[7 - 8]		Muy alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Alta								
							[3 - 4]		Mediana									
									[1 - 2]	Baja								
									Muy baja									

Fuente: Cuadro elaborado por el autor.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia. Alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[01 - 08]	[09-16]	[17-24]	[25-32]	[32 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
							[9 - 16]		Baja						
							[1 - 8]		Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Cuadro elaborado por el autor

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los objetivos previstos fue determinar la calidad de primera y segunda instancia de acuerdo a los criterios exigentes a la doctrina, la normatividad y jurisprudencial, pues dicho esto ya se recogieron los datos y según los cuadros mencionados anteriormente dieron como resultado que las sentencias fueron de calidad muy alta y la explicación es:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Para ello, primero debemos tener consideración de las partes de la primera instancia. En función a la calidad que hace mención que es la parte expositiva que hace énfasis a la introducción y postura de las partes; según lo que describe Jiménez (2020), que explica que en esta parte de la sentencia se indica el “lugar de la sentencia en donde se menciona a los jueces, director de debate, la individualización de las partes en donde se describirán los hechos y las pretensiones de las partes, en donde la fiscalía acusa y el abogado defiende” (p.63).

Por otro lado, encontramos la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos, motivación de derecho, y reparación civil. Según Calderón (2011), señala “Es una argumentación más compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo” (p.364).

Por último, encontramos la última parte que hace referencia a la a la calidad de la parteresolutiva en que se hace énfasis a las sub dimensiones que hace mención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Según Nicolau (2019) resalta que estos principios es la “congruencia entre la imputación, la acusación y la sentencia es una garantía judicial con grado de derechos humanos que garantiza el derecho a la defensa y limita al fiscal y al juzgador en el ejercicio de sus atribuciones” (p.54).

En consecuencia, entonces podemos manifestar que la calidad de sentencia de primera instancia con sus respectivas dimensiones y sub dimensiones mencionadas anteriormente se pudo determinar que la calificación de la dimensión de la primera instancia es muy alta. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Aguilar (2022), en su

investigación titulada “Calidad de sentencias, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°00770-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial De Ayacucho -2022”, quien concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente asignado, alcanzó el rango muy alto, correspondientemente, en concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de tal manera que fueron coherente y concerniente a la ley es por ello que la decisión tomado por el juez fue correcta y justa.

De esta manera y comparando los resultados del trabajo del autor citado se puede afirmar que hubo similitud con lo encontrado por ende entonces guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada toda vez que en la sentencia de primera instancia en estudio si se evidencian que la calidad de la sentencia de primera instancia guarda similitud debido a que obtuvieron un rango muy alto. Es por ello, que consideramos que el resultado que se pudo hallar dando como respuesta al hallazgo de una sentencia positiva en donde hubo resultados y similitudes positivas en que la sentencia se hizo de manera adecuada y con decisiones justas y conforme a ley.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Con respecto a este segundo objetivo, esta calidad, pudo obtener un rango muy alto, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. En función a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la introducción y la postura de las partes, en donde se obtuvo rango alto. Esto se asemeja a lo que describe Jiménez (2020), indica que “La parte expositiva contiene el planteamiento del problema que se resolverá y que se va definir el pronunciamiento con toda claridad de todas las partes pertenecientes en el proceso” (p.16).

Por otro lado, en función a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis con sus respectivas sub dimensiones que hacen referencia a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en donde se obtuvo rango muy alto. Esto se asemeja a lo que dice Calderón (2011), indica que “Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Constituyen una expositiva unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador” (p.364).

Por último, en función a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvo un rango muy alto. Esto se asemeja a lo que indica el autor Calderón (2011), señalando que “Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse de forma expresa y clara la condena o absolución del presunto acusado del delito” (p.364).

En consecuencia, debemos entonces manifestar que la calidad de sentencia de segunda instancia con sus respectivas dimensiones y sub dimensiones mencionadas anteriormente se pudo obtener que esta calidad se obtuvo un rango muy alto. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Paredes (2024), en su investigación titulada “Calidad de sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 01408-2022-0-3301-JP-FC-04 del distrito judicial de Puente piedra - ventanilla”, quien concluye que la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes se aprecia que a través de la lista de cotejo en el que se pudo realizar un análisis muy profundo teniendo como base la normatividad, doctrina y jurisprudencia, en relación de los hechos, lo que permitió que el magistrado emita una decisión coherente y justa, en beneficio de un menor de edad, teniéndose en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y la normatividad. Con estos resultados se afirma que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda relación con lo hallado por el autor de la investigación citada.

Por ende, seremos consecuentes y podremos determinar, que con estos hallazgos o resultados que se nos muestra en el que se nota que hubo similitudes con otro tesista, evidencian que las partes de esta sentencia de segunda instancia del expediente asignado hace un enfoque en que se evaluó de manera correcta y se juzgó tomando decisiones en resoluciones de manera justa y conforme a ley.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que en ambas sentencias como primera y segunda instancia obtuvieron una calidad muy alta en el que se demuestra que fue ideal la decisión y acotando más razones se indica lo siguiente:

1. Como primer objetivo específico de nuestra tesis se nos pide determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente expediente seleccionado, para ser más detallistas y coherentes, debemos entonces mencionar como es que se determinó calidad de las partes de la primera instancia. En primer lugar, tenemos la parte expositiva que hace énfasis a la parte introductoria y a la postura de las partes en donde se demostró que cumple de manera ordenada y coherente el lugar donde se realizó la audiencia, la individualización de las partes, en referencia a los alimentos se debe analizar y del mismo modo las pretensiones de cada una de las posturas de las partes involucradas del expediente asignado. En segundo lugar, encontramos la parte considerativa que hará énfasis a la motivación de los hechos, motivación del derecho, en donde se demostró que cumple con la motivación de los hechos por las partes consignadas, también se evidencia el principio de legalidad en donde se corrobora la pensión razonable para ordenar alimentos que está dentro ordenamiento legal, del mismo modo también se busca un monto razonable en que pueda subsistir el menor hijo. Por último, la parte resolutive en donde hace énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el que resalta y se cumple con la congruencia entre la demanda de alimentos, para que así pueda emitir una sentencia justa. Por lo tanto, de esta manera llegamos al punto de que la calidad de la primera instancia obtuvo un rango muy alto por obtener un resultado positivo para nuestro estudio.
2. Como segundo objetivo específico y ultimo de nuestra tesis es determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

presente expediente seleccionado, de igual manera para poder ser coherentes y de manera ordenada determinaremos las partes de segunda instancia. En primer lugar, tenemos la parte expositiva que hace énfasis la parte introductoria y la postura de las partes en donde debemos manifestar que cumple puesto que se presenta el lugar, fecha y hora de la audiencia, también presentan las partes que están relacionados al proceso y se describirán los hechos y las pretensiones de las partes. En segundo lugar, tenemos la parte considerativa en donde hace énfasis a la motivación de hechos, motivación de derecho, se pudo evidenciar que cumple puesto que se muestra los hechos probados, también se demuestra los medios probatorios congruentes y conforme a ley donde hace énfasis a los relacionado a los alimentos de manera positivo, doctrinario y jurisprudencial. Por último, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que hace énfasis al principio al principio de congruencia y la descripción de la decisión, se pudo evidencia que cumple puesto que, la sentencia se evidencia en forma expresa y clara la determinación y decisión por parte del juez con argumentos sólidos, coherentes y conforme a ley. Por lo tanto, entonces podemos concluir que el segundo objetivo de la calidad de segunda instancia se obtuvo rango muy alto debido a que se pudo conseguir un resultado positivo congruente

3. Consecuentemente en referencia a la primera y segunda instancia del expediente asignado, se hizo prevalecer los parámetros designados en el que permitieron que la decisión fuera justa y se haga prevalecer el interés superior del niño, para su bienestar y al pleno ejercicios de sus derechos que prevalecen en la ley.

VII. RECOMENDACIONES.

Culminando el trabajo de dicha tesis, se sugiere las siguientes sugerencias para que se siga abordando esta problemática que es tan relevante e importante para los trabajos de investigación:

1. Desde el punto de vista metodológico: Se sugiere y se deja abierta la posibilidad para que se pueda emplear de manera libre y con metodologías diferentes si fuera el caso, puesto que considero que el caso de alimentos es un elemento problemático que con el pasar del tiempo se seguirá modificando y empleando nuevos elementos en el que se podrá emplear estrategias para poder desarrollar de manera exitosa y justa las necesidades de un menor.
2. Desde el punto de vista académico: Lo que podría sugerir es que los estudiantes de mi universidad, colegas o compañeros que están a punto de ingresar y realizar un tema de investigación y enfoque productivo, deberían tratar este tema debido a que los alimentos engloba mucho en todos los sentidos en el que se vincula jurídicamente, socialmente y políticamente. En el que se buscara que el menor pueda lograr un desarrollo de bienestar y éxito durante su crecimiento y fortalecimiento, de esta manera lo que se busca es que no queden en abandono y desprotegido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar , M. (2022). *Calidad de sentencias, sobre aumento dependencia alimenticia en el expediente n° 00770- 2015-0-0501-jp-fc-02, distrito judicial de ayacucho-huamanga. 2022*. Chicla : Universidad Católica Los Ángeles De Chicla .
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27115/AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA CALIDAD AGUILAR MOISES GODOFREDO.pdf?sequence=3](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27115/AUMENTO_DE_PENSION_ALIMENTICIA_CALIDAD_AGUILAR_MOISES_GODOFREDO.pdf?sequence=3)
- Baldino, N., & Romero, D. (14 de Diciembre de 2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12, 353 - 387.
[file:///D:/Descargas/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(2\).pdf](file:///D:/Descargas/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(2).pdf)
- Babatava Novoa , C. (2017). Investigación cuantitativa. *Área Andina*, 1 - 143.
<https://core.ac.uk/download/pdf/326424046.pdf>
- Barba, E. (Diciembre de 2021). El principio de calidad. *KAIRÓS*, 4, 9 - 24.
<file:///D:/Descargas/A1+El+principio+de+calidad+P9-24.pdf>
- Carretta, F., & Greeven, N. (2021). *Régimen de Alimentos, Cuidado personal y Relación directa y regular* . Chile: Academia Judicial de Chile .
https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2021/10/13_Regimen-de-alimentos_Pub.-14.pdf
- Calderón, S. A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*.
Lima: Egacal
https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf?fbclid=IwMihVunw6lvJuEi2xhHSizt6b_y2rICLT438I0bVCDRFNKBI70r4
- Calderón, J. (2021). *Los principios del sistema procesal acusatorio y la tutela de derechos*

en el ordenamiento jurídico peruano. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2500/T037_20045776_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Camacho, W. G. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: El Búho E.I.R.L. Obtenidode:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Cavani , R. (2017). Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 112-127.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

Celis , M. (2020). Alimentos. Doctrina y jurisprudencia. *Gaceta Jurídica*, 116-119.
<https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/info/alimentos-doctrina-y-jurisprudencia-00366156>

Chuquimia , M. (2023). *Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago en la demuna del municipio distrital desaguadero – 2022*. Moquegua : Universidad José Carlos Mariátegui.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colmenares, C. (2012). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. *Dialnet* , 65-81
[file:///D:/Descargas/DialnetElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638%20\(2\).pdf](file:///D:/Descargas/DialnetElRolDelJuezEnElEstadoDemocraticoYSocialDeDerechoY-6713638%20(2).pdf)

Daga, R., Guerra, J., morales, G., & Mantari, A. (2024). Vulneración del derecho a la alimentación del infante: Análisis del incumplimiento de la pensión de alimentos en Perúy el posible papel del Nutricionista. *Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria* , 254-260.
<https://revista.nutricion.org/index.php/ncdh/article/view/507/408>

Devis , H. (2020). *Teoría General Del Proceso*. Lima: Editorial Universidad .

<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>

Días , Á. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes*. Ecuador : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%c3%adaz%20Redrob%c3%a1n%20A.%20%282022%29%20E1%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%c3%b1os%2c%20Ni%c3%b1as%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>

Escamilla , M. (2010). Diseño No- Experimental . *Sistema De Universidad Virtual*, 1 - 13.

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Flores, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: utex .

<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6403/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gallardo , R. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12>

Gonzales , A. (2020). *Evaluación de los aprendizajes que realizan las docentes de una Institución Educativa Pública de nivel inicial en el Cercado de Lima*. Lima : PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16728/GONZALES_ATOCHE_YASMINE%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huanca , A. (13 de enero - junio de 2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 81-116.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/40/82>

- Hernández , S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 51 - 53. [file:///D:/Descargas/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120%20\(2\).pdf](file:///D:/Descargas/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120%20(2).pdf)
- Jiménez, D. D. (2020). *Teoría General Del Proceso*. Chimbote: utex. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-catolica-los-angeles-de-chimbote/derecho-penal/teoria-general-del-proceso-actividad-15/34785622>
- Josefina, M. (2018). *Expedientes . Oralidad y formalización de la justicia*, 4-7. https://sistemasjudiciales.org/wpcontent/uploads/2018/08/temacentral_mjmartinez.pdf
- Lliuya, A. (2021). *El Límite Iegal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional*, Huaraz, 2020. Huaraz: Universidad César Vallejo . [file:///D:/Descargas/Lliuya_VAZ-SD%20\(5\).pdf](file:///D:/Descargas/Lliuya_VAZ-SD%20(5).pdf)
- Maguiña, A. (7 de Julio de 2023). *Proceso único: alimentos, patria potestad, régimen de visitas, etc. Bien explicado con esquemas*. Obtenido de Jurispe: <https://juris.pe/blog/proceso-unico-alimentos-filiacion-regimen-de-visitas-violencia-familiar-etc-bien-explicado-con-esquemas/>
- Monroy, J. (2015). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *IUS ET VERITAS*(47), 220-234. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943/12511>
- Montalvo, N. (2020). *NECESIDAD DE INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR ALIMENTOS*. Puerto Maldonado : Universidad Andina Del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mora , P. (2015). Demanda, Contestación y sus Viscisitudes. *ADVOCATUS*, 12, 105-129.
Obtenido de
<file:///D:/Descargas/DialnetDemandaContestacionYSusViscisitudesElDecreto1400De-5442776.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: Uladech católica.
- Nicolau, E. (2019). Principio de correlación entre la acusación y la sentencia *Revista CientíficaOrbis Cognita*, 41-56.
https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/view/745
- Oyola, A. (2021). La variable. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2227-47312021000100016
- Ovalle , J. (2016). *Teoría General Del Proceso 7° edición*. México: Oxford.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/33b8a5c99fd3b544d76745164c80a0d4.pdf>
- Pavón, P. (2010). Metodología de la Investigación II. *Universidad Veracruzana Instituto De Ciencias De La Salud* , 1 - 44.
<https://seciss.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/12/8.pdf>
- Paredes , M. (2024). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01408-2022-0-3301-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRAVENTANILLA. 2024*. Chimbote : Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote .
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/37953/ALIMENTOS CALIDAD MOTIVACION SENTENCIA PAREDES ROJAS MATEO SE RGIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/37953/ALIMENTOS%20CALIDAD%20MOTIVACION%20SENTENCIA%20PAREDES%20ROJAS%20MATEO%20SE%20RGIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Pineda , J. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho UNAP*, 1-12.
<https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/240/534>
- Pérez, J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, 1-12.
[file:///D:/Descargas/DialnetLaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierA
uto-5496561%20\(3\).pdf](file:///D:/Descargas/DialnetLaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(3).pdf)
- Ramos, C. (2020). Los Alcances De Una Investigación. *CienciAmérica*, 9, 1 - 5.
<file:///D:/Descargas/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475.pdf>
- Rioja , A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de LP Pasión Por El Derecho :
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez , R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima : PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170691>
- Robles, F. (2018). *Derecho Procesal Penal I*. Lima: Universidad Continental
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312
MAI_UC0199_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Ruiz, A. (2021). El contenido y su análisis:Enfoque y proceso. *University of Barcelona*, 1 - 22.
[https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179232/1/El contenido su analisis 2
021.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179232/1/El%20contenido%20su%20an%C3%A1lisis%20021.pdf)
- Salas , S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 231-257.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5220/5070

- Sangurima, D. (2023). *La fijación de la pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficiarios del derecho de alimentos*. Ecuador : Universidad De Cuenca.
[https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42695/4/Trabajo-de-Titulaci%
c3%b3n.pdf](https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42695/4/Trabajo-de-Titulaci%c3%b3n.pdf)
- Serrano, L. (2023). *El cobro de pensiones alimenticias en el extranjero: Un análisis desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano y del derecho internacional privado, el desafío que representa y sus posibles soluciones* . Ecuador : Universidad Internacional SEK.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5082/1/Tesis%20LEONARDO%20SERRANO.pdf>
- Taruffo , M. (2018). *Teoría De La Prueba*. Bolivia : Academia Plurinacional De Estudios Constitucionales .
<https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>
- Torres , M. (2016). *Claves para ganar los proceso de alimentos*. Lima : Gaceta Jurídica .
<https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/10/claves-para-ganar-los-procesos-de-alimentos.pdf>
- Torres , R. (2021). *La Rendición de Cuentas de la Pensión Alimenticia: Análisis y perspectivas a la luz del Principio de Interés Superior del Niño y el Derecho Comparado*. Trujillo : Universidad Privada Antenor Orrego.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9410/REP_RICARDO.TORRES_RENDICION.DE.CUENTAS.pdf;jsessionid=DFBD08E996EA75F181E5A1E86B779EBF?sequence=1

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado. 	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial Del Santa, ambas de calidad alta.</p>	<p>Variable 1: Calidad de sentencia de primera instancia</p> <p>Dimensiones: Parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>Variable 2: Calidad de sentencia de segunda instancia.</p> <p>Dimensiones: Parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 5° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 00174-2019-0-2501-JP-FC-01</p>

	<ul style="list-style-type: none">• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	--	--	--

ANEXO 2

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE SANTA.

EXPEDIENTE: 00174-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: J

ESPECIALISTA: P

DEMANDADO: R

DEMANDANTE: M

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Santa, veintitrés de setiembre del dos mil veinte. –

I-PARTE EXPOSITIVA:

De fojas cuatro a siete, doña M, interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de R, a fin que le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hija J, ascendiente a la suma de S/. 1000.00 soles, en merito a los siguientes fundamentos:

Que, producto de su relación convivencial con el demandado procrearon a su hija J, siendo que el demandado se ha olvidado de las necesidades de su hija dejando la responsabilidad de ello a la recurrente, quien viene laborando como chofer en la minera Antamina percibiendo un ingreso mensual de S/.3500.00 soles, por lo que el demandado se encuentra en la capacidad de acudir con la suma reclamada, al no tener carga familiar.

Trámite del proceso

Admitida el trámite la demanda mediante resolución uno de fojas diez/onc, se corre traslado al demandado, quien contestó la demanda mediante escrito de fojas treinta a treinta y cuatro, solicitando se declare fundada en parte la demanda en mérito a los siguientes fundamentos:

Que no es cierto que se haya olvidado de pasar una manutención a su hija, dado que ha venido depositando a la recurrente la suma de S/.120.00 soles mensuales en su cuenta del Banco de la Nación, siendo falso que labore como chofer en la minera Antamina, lo cierto es que labora como chofer repartidor de alimentos en la ciudad de Lima percibiendo un sueldo mínimo vital y cuando no hay trabajo de chofer se dedica al trabajo en panaderías, teniendo que solventar los gastos de su conviviente y su otra menor hija V, por lo que ofrece acudir a su menor hija con la suma de S/.120.00 soles.

Mediante resolución cinco se tuvo por contestada la demanda, se señaló fecha para audiencia única virtual, la que se llevó a cabo conforme al acta que obra en autos a través de la aplicación google meet de conformidad con el protocolo de audiencia virtuales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 0173-2020-CE-PJ, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: Proceso judicial.

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, en un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.

SEGUNDO: Pretensión procesal:

La pretensión de la demandante doña M, se circunscribe a solicitar una pensión de ALIMENTOS para su menor hija J; ascendiente a la suma S/. 1000.00 soles de los ingresos que percibe el demandado R.

TERCERO: Sistema de valoración probatoria.

De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo.

CUARTO: Respecto de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.

De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado su identidad, capacidad, legitimidad e interés para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo este juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar

y artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, Artículo VI del Código Civil y Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO: Alcance de los alimentos.

Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configuren los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

SEXTO: Criterios para fijar los alimentos.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) El estado de necesidad de acreedor alimentarios; y c) Las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

SEPTIMO: Interés superior del niño.

Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones: Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

OCTAVO: Vinculo paterno filial.

Conforme se aprecia del contenido del Acta de Nacimiento de la menor J, la misma que no ha sido cuestionada, se tiene que el demandado R, es el padre de la citada menor, al haberla reconocido como su hija; encontrándose por tanto acreditado con ello que entre el demandado y la menor alimentista existe un vínculo paterno – filial, lo que resulta suficiente para solicitar los alimentos reclamados, y para concluir que le demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión de alimentos mensual a su menor hija, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil”.

NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.

9.1. Teniendo presente con la alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que, cuenta con trece años de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento corriente en autos, por lo que, la necesidad de poder alimentarse, vestirse, educarse, recrearse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores, teniéndose presente que dada la edad de la menor y siguiendo su proceso evolutivo educacional, se presume que en el presente año continúa sus estudios de nivel secundario, de manera virtual dado el estado de emergencia sanitaria en la que se encuentra nuestro país a raíz de la pandemia por el **COVID19**, asimismo según lo señalado por la demandante en el acto de la audiencia necesita tratamiento para regular su conducta.

9.2. Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dado su edad, requiere alimentarse, vestirse, tener atención médica y recrearse; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que está, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.

9.3. Asimismo, para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respecto de sus derechos, consagrado en el Artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.

DÉCIMO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

10.1. A folios 03, obra la Ficha-RENIEC del demandado, donde se advierte que en la actualidad cuenta con treinta y tres años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hija.

10.2. Ahora, se tiene que la demandante señala que el demandado labora como chofer de la Minera Antamina percibiendo S/.3000.00 soles mensuales, lo que debe tomarse con reserva al tratarse de una aseveración unilateral no corroborada con medio probatorio alguno, por su parte si bien el demandado señala que percibe un ingreso equivalente a la remuneración mínima vital, se tiene que el propio demandado ha adjuntado un contrato de trabajo obrante a fojas cuarenta y cinco/cuarenta y seis del que se advierte que se desempeña como conductor en la empresa Corporación Panaservice SAC percibiendo una remuneración básica de S/.2000.00 soles mensuales, por lo que resulta evidente que el demandado percibe ingresos superiores a los que señala: en ese sentido, se tiene que el demandado percibe suficientes ingresos para solventar las necesidades de su menor hija.

10.3. Que, se ha establecido conforme a lo señalado en el considerando anterior que el demandado tiene ingresos suficientes para solventar las necesidades de su hija, siendo pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos además se tiene en cuenta su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de 33 años de edad, que no ha acreditado se encuentre impedido de trabajar, como evidentemente se ha demostrado, al acreditarse que trabaja como conductor de una empresa en la ciudad de Lima por aseveración propia del demandado; es decir, se encuentra en capacidad de trabajar y generar ingresos, como así lo viene haciendo a fin de cumplir con su obligación de padre y cubrir con los gastos que demande la menor, por tanto siendo que el derecho de la menor resulta ser prioritario, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de su hija que van en aumento conforme va desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia bajo el pretexto de tener bajos ingresos.

DÉCIMO PRIMERO: Deberes familiares del demandado.

De la revisión de los actuados se advierte que el demandado tiene otro deber familiar conforme a la partida de nacimiento obrante a fojas veintitrés, la menor V, de cinco años de edad, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor de la menor J, considerando que al haber procreado otra hija sabiendo de la responsabilidad alimentaria que tiene para con la menor alimentista, se presume por tanto que cuenta con las posibilidades económicas para cubrir sus necesidades; y si bien señala solventar los gastos de su conviviente, debe tenerse presente que la declaración jurada de convivencia obrante a fojas 24 no es suficiente para establecer la existencia de dicha convivencia dado que conforme a lo previsto en el artículo 326 del Código Civil se trata de una convivencia propia que no solo se constituye cuando la pareja cumple con los fines del matrimonio sino que además debe cumplir ciertos requisitos a acreditarse en un proceso judicial o notarial, lo que no ha sido probado; máxime que respecto a la que señala el demandado en su conviviente no se ha demostrado que se encuentre imposibilitada de trabajar, por adolecer de algún tipo de impedimento físico, mental o psicológico, por lo que no se le puede asumir al obligado como obligación alimentaria en sí misma.

DÉCIMO SEGUNDO: Deberes de los padres y trabajo doméstico no remunerado

12.1 Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b) del Código de los Niños y Adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, considerando que mediante Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril-2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.

12.2. Siendo, que en autos la demandante, en quien ha presentado la demandada, en representación de su menor hija, se tiene entonces que es la que se encuentra al cuidado de la menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remuneradas a favor de la misma, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista.

12.3. Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde el demandado cumpla la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo.

DÉCIMO TERCERO: Calculo de la pensión de alimentos para la menor.

De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir con na pensión alimenticia para con su menor hija, sin descuidar sus propias necesidades personales y las de su otra hija; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas de la alimentista (quien cuenta con trece años de edad) y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) resulta necesario, considerando la emergencia sanitaria que vive nuestro país, establecer prudencialmente la pensión de alimentos para la menor J, en la suma ascendiente a S/.400.00 soles de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda del demandado.

DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias, consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación.

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Y, contra R, sobre ALIMENTOS; en consecuencia:

- 1) **ORDENO** que el demandado R, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado con la suma ascendiente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 400.00)**, a favor de su menor hija J, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es de 20 de agosto de 2019, más intereses legales que se hayan generado, pensión ser depositada por el demandado en cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 04-789-189884.

- 2) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SE DISPONE, la notificación de la presente en la casilla electrónica de la parte demandante y, en la casilla electrónica y domicilio procesal de la parte demandada. Tómesese razón y hágase saber. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA.

EXPEDIENTE: 00174-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: J

ESPECIALISTA: P

DEMANDADO: R

DEMANDANTE: M

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Nuevo Chimbote, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada de sentencia emitida mediante resolución número once, su fecha veintitrés de setiembre de dos mil veinte (ver fojas 82-88), la que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña Y, en representación de su hija J, en contra de don R, y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir el 20 de agosto del 2019.-

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 94-97), la parte demandada, fundamenta su apelación en que:

A) El monto señalado como pensión en la sentencia apelada le causa agravio económico pues se ha emitido sin tener en cuenta que los ingresos que, el demandado percibía de S/.2,000.00 eran antes del estado de emergencia, y actualmente solo trabajan por días siendo su sueldo, el básico, por lo que considera injusto que se le sentencie considerando el sueldo anterior con el que contaba, hecho que ha sido informado en su escrito de contestación de demandada, pero ello tampoco ha sido tomado en cuenta, por ello considera que se ha vulnerado su derecho a la defensa, más aún si precisa que no se le permitió el ingreso a la audiencia.

B) Su hija al tener once años de edad, le permite a la madre poder laborar y con ello ayudar con los gastos de su hija, ya que la demandante es una persona joven y no se ha acreditado que tenga alguna discapacidad que le impida laborar, asimismo refiere que el monto señalado, debe ser acorde a sus posibilidades, las que, a la fecha le imposibilita cumplir con la pensión señalada, pues a la fecha viene cumpliendo con su hija de acuerdo a sus posibilidades.

C) Con la pensión señalada se estaría recortando el 50% de su remuneración y ya no le quedaría dinero para poder cumplir con la manutención de su otra hija; además de tener que cubrir sus gastos de comida, pasajes y el cuarto de alquiler, porque no tiene casa; y al haberse considerado al momento de determinar la pensión de alimentos, se está poniendo en riesgo su subsistencia, siendo falso que gane el monto señalado por la demandante.

D) No se ha acreditado con medio probatorio, los gastos de su hija y que los mismos lleguen a la suma de S/. 1000.00 indicado por la demandante; precisa que es obligación de ambos padres, cubrir las necesidades de su hija, correspondiéndole el 50% a cada uno, por lo que solicita que se revoque la sentencia apelada y se señale la suma de S/.250.00 como pensión.

3. FUNDAMENTOS DE REVISOR:

Primero: Del objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada a revocada, total o parcialmente.

Segundo: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal,

que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancia o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

Tercero: Estando a lo antes indicado, tratándose de una menor de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de la alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hija J.

Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, del estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales del artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

Quinto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la azada, el quantum de la pensión fijada en favor de la adolescente: J, de quince años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución.

Sexto: De las necesidades de la adolescente: J

6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el principio del interés superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé **[En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o**

privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño]. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

6.2. Tratándose de una adolescente de quince años de edad, le es de aplicación el instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir, además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite el ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (...). Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso de una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), y, en el caso de autos, no obra documento alguno que acredite que la alimentista se encuentra estudiando, sin embargo, teniendo en cuenta su edad se infiere que a la fecha, por su elemental derecho a la educación, se encuentra en etapa escolar – nivel secundario; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben

a la alimentación y vestido, puesto que en la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, la compra de útiles escolares, uniformes, lonchera saludable, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo.

6.4. Debe tenerse en cuenta que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerando como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro; y en autos no obra documento alguno que acredite que la menor de edad, adolezca de alguna enfermedad que requiera de tratamiento, hecho que debe tomarse en cuenta al momento de resolver.

6.5. Si bien, el Estado a través de sus políticas programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos.

6.6. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades del alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la juez de primera instancia de manera general en el considerando noveno de la sentencia apelada.

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que:

7.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que no se ha tenido en cuenta que en su escrito de contestación de demanda ha informado que a la fecha labora como chofer repartidos de alimentos en la ciudad de Lima y percibe por ello el sueldo mínimo de S/. 930.00, y cuando no tiene trabajo se dedica a trabajar en panaderías y precisa que el monto de S/. 2,000.00 era el que percibía cuando laboraba antes de la pandemia, por lo que, el monto señalado en sentencia pone en riesgo su subsistencia ya que debido a que no tiene

casa tiene que pagar alquiler de cuarto, comida, pasajes, solicitando se señale la suma de S/.250.00 mensuales.

7.2. Si bien es cierto el demandado ha indicado que actualmente percibe el sueldo mínimo vital en su condición de chofer repartidos de alimentos en la ciudad de Lima; se debe tener en cuenta que es criterio uniforme de este despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza sus ingresos reales mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos, incluso, en la diligencia de vista de la causa; y, en el caso de autos, el dicho del accionado, por sí solo, no constituye prueba que acredite sus ingresos reales, ni existen otros medios probatorios que corroboren su dicho más aún si en autos obra el contrato de trabajo temporal sujeto a modalidad por necesidad del mercado (ver fojas 45/46), en el cual se advierte que como trabajador de la cooperación Panaservice S.A.C. percibe una remuneración básica mensual de S/. 2,000.00, documento presentado por el propio demandado, por ende, es evidente que cuenta con la capacidad económica de obtener ingresos superiores, más aún si en su escrito impugnatorio ha propuesto la suma de S/. 250.00 y en la diligencia de vista de la causa, S/. 300.00; lo que se demuestra que se considera con la capacidad de generar ingresos mensuales fijos que le permitan cumplir con sus obligaciones alimentarias.

7.3. De la revisión efectuada por este despacho de la página web del SIS se aprecia que el demandado a la fecha cuenta con seguro de EsSalud activo y a la vez cuenta con seguro MAPFRE EPS activo (ver documento que se anexa a la sentencia), lo que demuestra que el demandado cuenta con un trabajo que le brinda todos los beneficios de ley, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver, más aún si de la revisión de la página web de MTC (Ver documento que se anexa a la sentencia) se aprecia que el demandado cuenta con licencia vigente AIIIc, BII C Y Licencia AIV, verificándose con ello que está facultado para manejar todo tipo de vehículo de transporte, estando capacitado para poder transportar hasta materiales y residuos peligrosos, por lo que es evidente que cuenta con los medios necesarios para poder generar ingresos muy superiores a la remuneración mínima; y, al tener activo su seguro de alto riesgo es evidente que cualquier momento puede realizar dicha actividad de forma independiente, más aún, si de la revisión de la página web de la SUNAT se advierte que el demandado cuenta con RUC activo.

7.3. Respecto a sus gastos personales, es decir considerar que el demandado ha presentado una declaración jurada con convivencia (ver fojas 24) y posteriormente una partida de matrimonio (ver fojas 77), manifestado que su conviviente también aporta para los gastos del hogar, de lo que se infiere que el demandado no asume la totalidad de los gastos de vivienda, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver; y si bien es cierto el demandado indica que el monto señalado pone en riesgo su subsistencia, a la fecha ha cumplido con el pago de la tasa por apelación por la suma de S/. 172.00 y viene pagando los honorarios de su defensa particular que suscribe sus escritos, por ende, se evidencia su capacidad económica, más aún si el demandado afirma que de acuerdo a sus posibilidades venía cumpliendo con enviarle a su hija la suma S/. 120.00, por ende, es evidente que sus ingresos a la fecha son mayores, porque está en condiciones de pagar las tasas procesales y honorarios de defensa particular que evidencialmente entre ambos sobrepasan a la pensión que le venía acudiendo a su hija.

7.4. Se debe tener en cuenta que conforme al certificado de RENIEC (ver fojas 07), tal ha nacido el 07/02/1987, de allí que a la fecha cuenta con 36 años de edad, por ende, forma parte de la población económicamente activa y con la capacidad de conseguir un trabajo que le genere ingresos mensuales, tal como se puede advertir de las licencias que tiene vigentes hasta la fecha y debiendo que el mínimo básico para su actividad laboral que realiza el demandado es de S/. 2,000.00, lo que demuestra su capacidad para poder obtener ingresos superiores a la remuneración mínima vital; más aún si en autos no obra documento idóneo que acredite que el apelante a la fecha se encuentre imposibilitado de trabajar, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de reexaminar la suma fijada como pensión de alimentos.

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) La denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)

De los actuados se advierte que el demandado ha acreditado la existencia de otro deber familiar, el cual consiste en su otra hija: V, conforme al acta de nacimiento que obra en autos (ver fojas 23), lo cual ha sido tomado en cuenta por la juez de primera instancia; asimismo este despacho considera que se debe tener en cuenta que la niña antes mencionada, a la fecha cuenta con ocho años de edad, por ende, en etapa escolar, sin embargo, la alimentista es una adolescente que se encuentra a puertas de iniciar su preparación superior, de allí que es evidente que sus necesidades son mayores a la de una niña en educación primaria. Así mismo, se debe tener en cuenta que el demandado ha manifestado que actualmente vive con su esposa y su hija, por ende, les asiste de manera directa en sus necesidades, más aún que, ha referido que su esposa también cubre gastos de su hogar, lo que demuestra que la niña es asistida por ambos padres.

A mayor abundamiento, el accionado al hacer uso de su derecho a procrear, asume la responsabilidad que de ello requiere, por lo que se considera en la capacidad de cubrir sus necesidades y las de sus menores hijos, debiendo no solo priorizar a uno de sus hijos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con la alimentista.

Noveno: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjunta – informe número 001-2018-DP/AAC realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para

establecer el monto de la pensión alimenticia, lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.

9.2. A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

9.3. Más aun, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda la resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman la paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no solo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha acreditado que cuenta con la capacidad de laborar, al contar con licencias de conducir vigentes que le permiten manejar todo tipo de vehículos, incluso transportar materiales peligrosos, estando capacitado para ello; y, si bien ha indicado que gana el sueldo básico, tal, no lo ha acreditado, como ya se ha indicado precedentemente. Más aún, se ha comprobado la capacidad del accionado para realizar los trabajos especializados, como es la conducción de vehículos con materiales peligrosos, lo que lleva a inferir que sus ingresos son mayores al sueldo mínimo vital, debiendo tenerse en cuenta el documento de fojas 45, presentado por el mismo, el cual, no ha sido desvirtuado con medio probatorio alguno, pues, también como ya se ha precisado, el dicho de esta parte, no da convicción ni certeza de los ingresos reales del accionado.

9.4. Siendo como se indica, la suma fijada resulta ser, por ahora, razonable y proporcional entre las necesidades de la alimentista y las posibilidades del demandado considerando el hecho que el demandado se desempeña en un trabajo que gana como mínimo, la suma de S/. 2,000.00 y a la fecha cuenta con un trabajo que le brinda todos los beneficios de ley.

Décimo: Se debe tener en cuenta, además, “En principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito

del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990 (...) La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...) (Resaltado agregado)

 3. Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

4. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y con vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las

mismas materias ratificados por el Perú”, no queda si no convenir en que los contenidos de tal convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC.ICA):

de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importado, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante en calidad de madre de los alimentistas:

11.1. Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial – ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad, producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y el patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre las personas y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone. De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constata legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que se determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano en el siguiente extremo:

“Artículo 481.-Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que se debe darlos, entendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro).

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tener en cuenta además el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no solo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, tal como lo ha indicado al juez la primera instancia, es la demandante quien está asumiendo el cuidado y protección de la alimentista, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver, debiendo considerarse que el monto fijado como pensión no cubre las necesidades de la adolescente al 100%, por lo que es evidente que la madre también cubre las necesidades no cubiertas por el accionado.

4.- DECISIÓN

Por estas consideraciones y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen fojas 112-115; la juez del Tercer juzgado de familia, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE:

A) Declara **INFUNDADA** la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra la sentencia emitida mediante resolución número once, su fecha veintitrés de setiembre del dos mil veinte.

B) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número once, su fecha veintitrés de setiembre del dos mil veinte (ver fojas 82-86), la que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por M, en representación de su hija J, en contra de don R, y ordena a este último acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir el 20 de agosto del 2019.- Con todo lo demás que contiene. – Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Nocumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>
--	--	--	---

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	--	--	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
-

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Motivación de			X				[17 - 20]	Muy alta

considerati va	Hechos						1 4		
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⌘ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⌘ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⌘ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⌘ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⌘ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>resolución número: once Santa, veintitrés de setiembre del dos mil veinte. –</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>De fojas cuatro a siete, doña M, interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de R, a fin que le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hija J, ascendiente a la suma de S/. 1000.00 soles, en merito a los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, producto de su relación convivencial con el demandado procrearón a su hija J, siendo que el demandado se ha olvidado de las necesidades de su hija dejando la responsabilidad de ello a la recurrente, quien viene laborando como chofer en la minera Antamina percibiendo un ingreso mensual de S/.3500.00 soles, por lo que el demandado se encuentra en la capacidad de acudir con la suma reclamada, al no tener carga familiar.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						10

	<u>Trámite del proceso</u>	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes	<p>Admitida el trámite la demanda mediante resolución uno de fojas diez/onc, se corre traslado al demandado, quien contestó la demanda mediante escrito de fojas treinta a treinta y cuatro, solicitando se declare fundada en parte la demanda en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <p>Que no es cierto que se haya olvidado de pasar una manutención a su hija, dado que ha venido depositando a la recurrente la suma de S/.120.00 soles mensuales en su cuenta del Banco de la Nación, siendo falso que labore como chofer en la minera Antamina, lo cierto es que labora como chofer repartidor de alimentos en la ciudad de Lima percibiendo un sueldo mínimo vital y cuando no hay trabajo de chofer se dedica al trabajo en panaderías, teniendo que solventar los gastos de su conviviente y su otra menor hija V, por lo que ofrece acudir a su menor hija con la suma de S/.120.00 soles.</p> <p>Mediante resolución cinco se tuvo por contestada la demanda, se señaló fecha para audiencia única virtual, la que se llevó a cabo conforme al acta que obra en autos a través de la aplicación google meet de conformidad con el protocolo de audiencia virtuales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 0173-2020-CE-PJ, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>Tercero: Sistema de valoración probatoria.</p> <p>De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo.</p> <p>Cuarto: Respecto de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.</p> <p>De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado su identidad, capacidad, legitimidad e</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>interés para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo este juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, Artículo VI del Código Civil y Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>QUINTO: Alcance de los alimentos.</p> <p>Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configuren los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>				X							

<p>Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.</p> <p>SEXTO: Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) El estado de necesidad de acreedor alimentarios; y c) Las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>SEPTIMO: Interés superior del niño.</p> <p>Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones: Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>OCTAVO: Vinculo paterno filial.</p> <p>Conforme se aprecia del contenido del Acta de Nacimiento de la menor J, la misma que no ha sido cuestionada, se tiene que el demandado R, es el padre de la citada menor, al haberla reconocido como su hija; encontrándose por tanto acreditado con ello que entre el demandado y la menor alimentista existe un vínculo paterno – filial, lo que resulta suficiente para solicitar los alimentos reclamados, y para concluir que le demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión de alimentos mensual a su menor hija, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil”.</p> <p>NOVENO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.</p> <p>9.1. Teniendo presente con la alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que, cuenta con trece años de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento corriente en autos, por lo que, la necesidad de poder alimentarse, vestirse, educarse, recrearse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores, teniéndose presente que dada la edad de la menor y siguiendo su proceso evolutivo educacional, se presume que en el presente año continúa sus estudios de nivel secundario, de manera virtual dado el estado de emergencia sanitaria en la que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra nuestro país a raíz de la pandemia por el COVID19, asimismo según lo señalado por la demandante en el acto de la audiencia necesita tratamiento para regular su conducta.</p> <p>9.2. Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dado su edad, requiere alimentarse, vestirse, tener atención médica y recrearse; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que está, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.</p> <p>9.3. Asimismo, para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respecto de sus derechos, consagrado en el Artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.</p> <p>DÉCIMO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>10.1. A folios 03, obra la Ficha-RENIEC del demandado, donde se advierte que en la actualidad cuenta con treinta y tres años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hija.</p> <p>10.2. Ahora, se tiene que la demandante señala que el demandado labora como chofer de la Minera Antamina percibiendo S/3000.00 soles mensuales, lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe tomarse con reserva al tratarse de una aseveración unilateral no corroborada con medio probatorio alguno, por su parte si bien el demandado señala que percibe un ingreso equivalente a la remuneración mínima vital, se tiene que el propio demandado ha adjuntado un contrato de trabajo obrante a fojas cuarenta y cinco/cuarenta y seis del que se advierte que se desempeña como conductor en la empresa Corporación Panaservice SAC percibiendo una remuneración básica de S/.2000.00 soles mensuales, por lo que resulta evidente que el demandado percibe ingresos superiores a los que señala: en ese sentido, se tiene que el demandado percibe suficientes ingresos para solventar las necesidades de su menor hija.</p> <p>10.3. Que, se ha establecido conforme a lo señalado en el considerando anterior que el demandado tiene ingresos suficientes para solventar las necesidades de su hija, siendo pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos además se tiene en cuenta su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de 33 años de edad, que no ha acreditado se encuentre impedido de trabajar, como evidentemente se ha demostrado, al acreditarse que trabaja como conductor de una empresa en la ciudad de Lima por aseveración propia del demandado; es decir, se encuentra en capacidad de trabajar y generar ingresos, como así lo viene haciendo a fin de cumplir con su obligación de padre y cubrir con los gastos que demande la menor, por tanto siendo que le derecho de la menor resulta ser prioritario, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de su hija que van en aumento conforme va desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia bajo el pretexto de tener bajos ingresos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO PRIMERO: Deberes familiares del demandado.</p> <p>De la revisión de los actuados se advierte que el demandado tiene otro deber familiar conforme a la partida de nacimiento obrante a fojas veintitrés, la menor V, de cinco años de edad, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor de la menor J, considerando que al haber procreado otra hija sabiendo de la responsabilidad alimentaria que tiene para con la menor alimentista, se presume por tanto que cuenta con las posibilidades económicas para cubrir sus necesidades; y si bien señala solventar los gastos de su conviviente, debe tenerse presente que la declaración jurada de convivencia obrante a fojas 24 no es suficiente para establecer la existencia de dicha convivencia dado que conforme a lo previsto en el artículo 326 del Código Civil se trata de una convivencia propia que no solo se constituye cuando la pareja cumple con los fines del matrimonio sino que además debe cumplir ciertos requisitos a acreditarse en un proceso judicial o notarial, lo que no ha sido probado; máxime que respecto a la que señala el demandado en su conviviente no se ha demostrado que se encuentre imposibilitada de trabajar, por adolecer de algún tipo de impedimento físico, mental o psicológico, por lo que no se le puede asumir al obligado como obligación alimentaria en sí misma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Calculo de la pensión de alimentos para la menor.</p> <p>De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir con na pensión alimenticia para con su menor hija, sin descuidar sus propias necesidades personales y las de su otra hija; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas de la alimentista (quien cuenta con trece años de edad) y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) resulta necesario, considerando la emergencia sanitaria que vive nuestro país, establecer prudencialmente la pensión de alimentos para la menor J, en la suma ascendiente a S/.400.00 soles de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda del demandado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	Registro de deudores alimentarios morosos.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>									

Descripción de la decisión	<p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias, consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Y, contra R, sobre ALIMENTOS; en consecuencia:</p> <p>1) ORDENO que el demandado R, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado con la suma ascendiente a CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 400.00), a favor de su menor hija J, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es de 20 de agosto de 2019, más intereses legales que se hayan generado, pensión ser depositada por el demandado en cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 04-789-189884.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>2) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>SE DISPONE, la notificación de la presente en la casilla electrónica de la parte demandante y, en la casilla electrónica y domicilio procesal de la parte demandada. Tómesese razón y hágase saber. –</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Es materia de la alzada de sentencia emitida mediante resolución número once, su fecha veintitrés de setiembre de dos mil veinte (ver fojas 82-88), la que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña Y, en representación de su hija J, en contra de don R, y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir el 20 de agosto del 2019.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada a revocada, total o parcialmente.</p> <p>Loa presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

	<p>la pensión señalada, pues a la fecha viene cumpliendo con su hija de acuerdo a sus posibilidades.</p> <p>C) Con la pensión señalada se estaría recortando el 50% de su remuneración y ya no le quedaría dinero para poder cumplir con la manutención de su otra hija; además de tener que cubrir sus gastos de comida, pasajes y el cuarto de alquiler, porque no tiene casa; y al haberse considerado al momento de determinar la pensión de alimentos, se está poniendo en riesgo su subsistencia, siendo falso que gane el monto señalado por la demandante.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
Motivación del derecho	<p>D) No se ha acreditado con medio probatorio, los gastos de su hija y que los mismos lleguen a la suma de S/. 1000.00 indicado por la demandante; precisa que es obligación de ambos padres, cubrir las necesidades de su hija, correspondiéndole el 50% a cada uno, por lo que solicita que se revoque la sentencia apelada y se señale la suma de S/.250.00 como pensión.</p> <p>FUNDAMENTOS DE REVISOR:</p> <p><u>Primero:</u> Del objeto de la Apelación:</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada a revocada, total o parcialmente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>				X						

<p><u>Segundo:</u> “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancia o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p><u>Tercero:</u> Estando a lo antes indicado, tratándose de una menor de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de la alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hija J.</p>	<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Cuarto:</u> Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, del estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales del artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.</p> <p><u>Quinto:</u> Del re – examen de los autos se establece que es materia de la azada, el quantum de la pensión fijada en favor de la adolescente: J, de quince años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución.</p> <p><u>Sexto: De las necesidades de la adolescente: J</u></p> <p>6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el principio del interés superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé [En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño]. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>6.2. Tratándose de una adolescente de quince años de edad, le es de aplicación el instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir, además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite el ciudadano participar plenamente en la vida social y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>política en sus comunidades (...). Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso de una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), y, en el caso de autos, no obra documento alguno que acredite que la alimentista se encuentra estudiando, sin embargo, teniendo en cuenta su edad se infiere que a la fecha, por su elemental derecho a la educación, se encuentra en etapa escolar – nivel secundario; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que en la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, la compra de útiles escolares, uniformes, lonchera saludable, trabajos prácticas y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo.</p> <p>6.4. Debe tenerse en cuenta que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerando como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, n solo en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro; y en autos no obra documento alguno que acredite que la menor de edad, adolezca de alguna enfermedad que requiera de tratamiento, hecho que debe tomarse en cuenta al momento de resolver.</p> <p>6.5. Si bien, el Estado a través de sus políticas programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos.</p> <p>6.6. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades del alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la juez de primera instancia de manera general en el considerando noveno de la sentencia apelada.</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que:</p> <p>7.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que no se ha tenido en cuenta que en su escrito de contestación de demanda ha informado que a la fecha labora como chofer repartidos de alimentos en la ciudad de lima y percibe por ello el sueldo mínimo de S/. 930.00, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando no tiene trabajo se dedica a trabajar en panaderías y precisa que el monto de S/. 2,000.00 era el que percibía cuando laboraba antes de la pandemia, por lo que, el monto señalado en sentencia pone en riesgo su subsistencia ya que debido a que no tiene casa tiene que pagar alquiler de cuarto, comida, pasajes, solicitando se señale la suma de S/.250.00 mensuales.</p> <p>7.2. Si bien es cierto el demandado ha indicado que actualmente percibe el sueldo mínimo vital en su condición de chofer repartidos de alimentos en la ciudad de Lima; se debe tener en cuenta que es criterio uniforme de este despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza sus ingresos reales mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos, incluso, en la diligencia de vista de la causa; y, en el caso de autos, el dicho del accionado , por sí solo, co constituye prueba que acredite su ingresos reales, ni existe otros medios probatorios que corroboren su dicho más aún si en autos obra el contrato de trabajo temporal sujeto a modalidad por necesidad del mercado (ver fojas 45/46), en el cual se advierte que como trabajador de la cooperación Panaservice S.A.C. percibe una remuneración básica mensual de S/. 2,000.00, documento presentado por el propio demandado, por ende, es evidente que cuenta con la capacidad económica de obtener ingresos superiores, más aún si en su escrito impugnatorio ha propuesto la suma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/. 250.00 y en la diligencia de vista de la causa, S/. 300.00; lo que se demuestra que se considera con la capacidad de generar ingresos mensuales fijos que le permitan cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p> <p><u>Noveno:</u> Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:</p> <p>9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjunta – informe número 001-2018-DP/AAC realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.</p> <p>Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a treientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno d los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia, lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.</p> <p>9.2. A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Respecto a la obligación alimentaria de la demandante en calidad de madre de los alimentistas:</p> <p>11.1. Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial – ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad, producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y el patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la personas y bienes del mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone. De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.</p> <p>11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constata legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que se determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.</p> <p>11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se h verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece del artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.-Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que se debe darlos, entendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro).</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo el artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tener en cuenta además el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no solo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, tal como lo ha indicado al juez la primera instancia, es la demandante quien está asumiendo el cuidado y protección de la alimentista, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver, debiendo considerarse que el monto fijado como pensión no cubre las necesidades de la adolescente al 100%, por lo que es evidente que la madre también cubre las necesidades no cubiertas por el accionado.</p> <p>4.- DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen fojas 112-115; la juez del Tercer juzgado de familia, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) Declara INFUNDADA la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra la sentencia emitida mediante resolución número once, su fecha veintitrés de setiembre del dos mil veinte.</p> <p>B) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número once, su fecha veintitrés de setiembre del dos mil veinte (ver fojas 82-86), la que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por M, en representación de su hija J, en contra de don R, y ordena a este último acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir el 20 de agosto del 2019.- Con todo lo demás que contiene. – Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 000174-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00174-2019-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, 14 de setiembre del 2024.



JHONY NUÑEZ CARPIO

Código estudiante: 0106181033

Código Orcid: 0000-0002-3577-4810

DNI: 71515556

